

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea - Int: 01 8000 111 210

empleo  
s de todos

Mintrabajo

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
MINISTERIO DEL TRABAJO -  
MINISTERIO DEL TRABAJO -  
VALLEDUPAR  
Dirección: CALLE 15 NO. 9-56

par, 14 de enero del 2018

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001428

Envío: RA063107017CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
ALVARO VILLAREAL FRAGOZO  
Dirección: KR 20 39 46

ALVARO VILLAREAL FRAGOZO  
a 20 No. 39 – 46 Barrio Villa Leonor  
par, Cesar

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento:

Cód

Fec:

14/0

Me:

Me:

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **ALVARO VILLAREAL FRAGOZO**, de la decisión Radicado No 000138 del 01 de diciembre del 2017, a través el cual se dispuso a dictar acto definitivo No 674 de fecha 11 de diciembre del 2018 por la cual se resuelve una solicitud de Autorización para despedir a un trabajador. Proferido por la Dra. RUBY MARIA FONTALVO CABARCAS, Coordinadora GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITE.

En consecuencia se entrega un anexo una copia íntegra, autentica y gratuita de la decisión aludida en 1 folio, se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la COORDINADORA si se presenta el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante el DIRECTOR TERRITORIAL si se presenta solo el Recurso de Apelación.

Atentamente,

  
**RUBY MARIA FONTALVO CABARCAS**  
Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano y Tramite

**DIRECCION TERRITORIAL CESAR**  
Carrera 19 No 13B-37 Valledupar Cesar  
PBX: 5724006  
[dtcesar@mintrabajo.gov.co](mailto:dtcesar@mintrabajo.gov.co)

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN No 674****(Diciembre 11 de 2018)*****Por la cual se Resuelve una solicitud de Autorización para despedir a un trabajador***

La Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámite de la Dirección Territorial de Trabajo del Cesar en uso de la facultad legal que le confiere el artículo 26 de la ley 361 de 1997, y el artículo 2 literal a numeral 24 del de la Resolución 002143 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito Radicado No 00138 de fecha 01 de diciembre de 2017, el Doctor RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA, obrando como apoderado de la sociedad **GYJ FERRETERIA S.A.**, NIT No 800130426-3, solicitó autorización para despedir al trabajador **ALVARO VILLAREAL FRAGOZO** fundamentado en los siguientes hechos:

1. *El señor **ALVARO VILLAREAL FRAGOZO**, identificado con C.C No 77.193.580, se vinculó a mi representada mediante la suscripción de un contrato de trabajo a término indefinido, el día veintiséis (26) de noviembre de 2012.*
2. *El trabajador en la actualidad desempeña el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**.*
3. *En virtud del contrato de trabajo suscrito, mi procurada **GYJ FERRETERIAS S.A.**, afilió al señor **ALVARO VILLAREAL FRAGOZO** al sistema general de seguridad social, en salud ante la **EPS COOMEVA**, en pensión al fondo de pensiones y cesantías **PROTECCION** y en riesgos laborales y a la **ARL LIBERTY**.*
4. *El señor **ALVARO VILLAREAL FRAGOZO**, estando al servicio de **GYJ FERRETERIAS S.A.**, sufrió un accidente de trabajo el día 10 de mayo de 2016, razón por la cual se le otorgó por parte de la red médica de la **ARL LIBERTY**, la atención médica; que demandó tal evento.*
5. *Caso que en la actualidad y conforme al informe del **ARL LIBERTY**, mediante comunicación calendada 13 de julio de 2017 determino el 0% de la pérdida de capacidad, laboral por el accidente de trabajo relacionado en el hecho anterior, sin embargo señalo que el trabajador se encuentra afectado por la patología denominada "...ESPONDILOSIS Y PROTRUSIONES DISCLAES L4-L5 Y L5-S1 CON DESHIDRATACION...", que no tiene relación con el citado accidente relacionado, remitiendo al señor **VILLAREAL** a la **EPS** a la cual está afiliado, para el tratamiento de la patología, señala al efecto esa **ARL**.*
6. *El 29 de abril de 2017, al iniciar la jornada laboral al señor **ALVARO VILLAREAL FRAGOZO**, en ejercicio de su cargo se le hace entrega de la suma de \$9.600.000.00, ordenándosele que los depositara en el Banco de Bogotá del centro comercial Mayales.*
7. *El señor **VILLAREAL** fue instruido y capacitado en las políticas y procedimientos de control (PPC) de la empresa **GYJ FERRETERIAS S.A.**, concretamente para el desplazamiento de mensajería y depósitos de dineros en efectivo, para lo cual, en la oportunidad señalada a los gastos del parqueadero.*

**Por la cual se Resuelve una solicitud de Autorización para despedir a un trabajador**

8. El día 29 de abril de 2017, el señor **ALVARO VILLAREAL FRAGOZO** de manera negligente y descuidada, omitiendo las instrucciones dadas por la dirección administrativa Unes Valledupar, de la sociedad **GYJ FERRETERIAS S.A.**, en este evento ingresar el vehículo automotor en el que se desplazaba para efectuar la consignación ordenada en un parqueadero y para lo cual se le había suministrado el dinero correspondiente, procedió a parquear ese vehículo en las afueras del centro comercial mayales.
9. La actitud negligente del trabajador al omitir las ordenes e instrucciones impartidas por su empleador para el cumplimiento de sus labores propicio el hurto de la suma de dinero en cuantía en el Banco de Bogotá, oficina centro comercial Mayales de esta ciudad.
10. Luego del hurto del cual fue objeto el trabajador fue encontrado este presuntamente inconsciente al lado del vehículo que conducía, frente al centro comercial centro comercial mayales.
11. Por los hechos anteriores, el señor **ALVARO VILLAREAL FRAGOZO**, fue citado para el día 17 de junio de 2017, a rendir descargos en la oficina de la Directora Administrativa Unes Valledupar, señora **ARELIS ISABEL RIVERA**, descargos que fueron rendidos finalmente el día 24 de septiembre y en los cuales admite que no siguió las políticas y procedimientos de control (PPC) y las directrices dadas por su superior jerárquico, concretamente al no utilizar los dineros sufragados por **GYJ FERRETERIAS S.A** para el parqueadero y estacionar el vehículo automotor (motocicleta) afueras de la entidad bancaria, aludidos descargos que el señor **VILLAREAL** expone:

(...)

Con la solicitud se allegaron las siguientes pruebas Documentales:

1. Poder
2. Certificado de existencia y representación legal de mi procurada
3. Contrato de trabajo celebrado entre las partes.
4. Comprobante de afiliación a la **EPS COOMEVA**.
5. Certificado de afiliación a la ARL LIBERTY
6. Certificado de aportes al sistema de seguridad social
7. Informes accidentes de trabajo No 5622515 de la ARL LIBERTY
8. Comunicación "ALTA MEDICA CON HALLAZGOS INCIDENTALES" calendada 13 de julio de 2017, suscrita por la señora **MAYERLIN MENDEZ RODRIGUEZ** administradora de casos ARL LIBERTY
9. Citación a descargos calendada 21 de febrero de 2017, suscrita por la señora **ARELIS ISABEL RIVERA PEÑA**, directora administrativa UNES Valledupar.
10. Acta de descargos calendada 22 de febrero de 2017
11. Sanción calendada 28 de febrero de 2017
12. Citación a descargos calendada 16 de junio de 2017, suscrita por la señora **ARELIS ISABEL RIVERA PEÑA**, directora administrativa Unes Valledupar
13. Acta de descargos calendada 17 de junio de 2017
14. Formato único de noticia criminal, conocimiento inicial FISCALIA GENERAL DE LA NACION
15. Reglamento de trabajo
16. Acta de reunión, divulgación de reglamento de trabajo calendado 1° de diciembre de 2014
17. Acta de reunión, divulgación de reglamento de trabajo calendado 30 de agosto de 2016

Que el apoderado de la empresa solicito se practicaran las siguientes pruebas

**Por la cual se Resuelve una solicitud de Autorización para despedir a un trabajador**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandante en forma personal, de acuerdo con el cuestionario, que le formulare por escrito o verbalmente en la audiencia respectiva

**OFICIOS:** solicito se oficie a la ARL LIBERTY., para que remita a su despacho concepto sobre el pronóstico de rehabilitación del trabajador por el médico tratante, correspondiente al señor ALVARO VILLAREAL FRAGOZO.

**TESTIMONIOS:** Ruego se cite a los testimonios de los señores ARELIS ISABEL RIVERA PEÑA, ALFREDO DEKERS ROLDAN, JOSEFA MONSALVO, quienes declaran sobre los hechos materia de esta petición.

En atención a la solicitud, mediante Auto No 062 de fecha febrero 08 de 2018 se dispuso el inicio de la actuación administrativa y se ordenó comunicar a la empresa y correr traslado al trabajador para que ejerciera sus derechos de contradicción y defensa y aportaran unas pruebas consideradas pertinentes para el esclarecimiento de los hechos,

Mediante oficio AUGUSTO MAHECHA ANZOLA el inicio de la actuación administrativa y se le solicito que aportara las siguientes pruebas:

- Constancia de socialización al señor ALVARO VILLARREAL FRGOZO de las funciones relacionadas con su cargo y riesgos a los que estaba expuesto en el desarrollo de su labor
- Aportar por escrito ante este despacho el Interrogatorio de parte para que lo resuelva el señor ALVARO VILLARREAL FRAGOZO

Mediante oficios de fecha 20 de febrero de 2018 se citó a los señores: Alfredo Dekers Roldan, Josefa Monsalvo, Arelis Isabel Rivera Peña para escucharlos en declaración el 1° de marzo

Mediante oficios de fecha 28 de febrero de 2018 se citó por segunda vez a los señores: Alfredo Dekers Roldan, Josefa Monsalvo, Arelis Isabel Rivera Peña para escucharlos en declaración el 8 de marzo

Siendo el día y la hora indicada se hizo presente únicamente a rendir declaración la señora Josefa Monsalvo, el señor Ricardo Augusto Mahecha allego el interrogatorio de parte que deberá absolver el señor Álvaro Villarreal

El señor Alvaro Villarreal mediante escrito de fecha marzo 8 presento los descargos a cada uno de los hechos en que se fundamente la solicitud

Mediante escrito Radicado el día 12 de marzo la señora Josefa Monsalvo Lara allega copia de las incapacidades presentadas por el señor Alvaro Villarreal

El señor Alvaro Villarreal el día 12 de marzo de 2018 se hizo presente ante el Inspector de Trabajo Phanor Bonilla Barliza y absolvió el interrogatorio de parte

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

La solicitud de terminación del contrato de trabajo al señor ALVARO VILLAREAL tuvo su origen en la solicitud presentada por la empresa GYJ FERRETERIA, donde presta sus servicios el trabajador como Auxiliar Administrativo, la cual al ser analizada se observa que el trabajador es sujeto de especial

***Por la cual se Resuelve una solicitud de Autorización para despedir a un trabajador***

protección constitucional y jurisprudencial por sus afectaciones de salud que viene padeciendo. Motivo por el cual la empresa decide solicitar autorización al ministerio dejando claro que no es el estado de salud del trabajador que motiva la solicitud si no una justa causa como fue el hecho de que el trabajador se le entrego una suma de dinero para que esta fuera consignada en el Banco Bogotá del Centro comercial Mayales, el trabajador no parqueo la moto en el parqueadero si no en las afueras del centro comercial, donde sufre una afectación en su salud ocasionándole un desmayo y el dinero que llevaba para consignar le fue hurtado.

La empresa considera que la conducta del trabajador negligente omisiva y el no cumplimiento de las políticas y las directrices impartidas por el superior jerárquico fue óbice para que se diera el hurto. Como causal invoca la señalada en el artículo 7 literal a del decreto 2351 de 1965 del código sustantivo del trabajo

En consecuencia, la empresa cita a descargos al trabajador mediante comunicación de fecha junio 16 de 2017, y en dicha diligencia el trabajador manifiesta que el día de los hechos lo que ocasiono el hurto fue que su salud se descompensó y alguien se aprovechó de su inconciencia

Lo anterior nos permite inferir, que el señor Alvaro Villarreal Fragozo en su condición de Auxiliar Administrativo se le delego la responsabilidad de ir al banco y realizar las consignaciones y cobrar facturas a los clientes. Quiere esto decir que la empresa debe conocer los riesgos a los que se expone el trabajador, como ser humano al transportar valores y que aun tomando medidas preventivas el riesgo persiste y en este caso no ha sido claro la manera como le fue hurtado el dinero al trabajador y no se ha demostrado la justa causa en que se fundamenta la solicitud porque es objeto de investigación penal y no podría imputársele culpa al trabajador, si la empresa conoce sus afectaciones en salud y aun así le delega esa responsabilidad al trabajador.

Analizado lo anterior se observa que el trabajador, en la diligencia de descargos y en la declaración rendida ante el inspector no admite los hechos indilgados generando con esto una controversia, controversia que debió ser resuelta si se hubiera hecho un debido proceso disciplinario, en la diligencia de descargo no se le corrió traslado de las pruebas al trabajador y no se le concedió otra oportunidad al trabajador para que ejerciera su derecho a la defensa, por lo que la controversia ha persistido, con relación a esto es importante indicar que los funcionarios del ministerio no estamos facultados para dirimir controversia, esta facultad es de los jueces de la república, con lo que alega el trabajador en la diligencia de descargos y en la declaración rendida por el trabajador, deja ver que no actuó de mala fe, también se observa que la única oportunidad de defensa dada al trabajador fue cuando rindió descargo, no hubo un traslado de la prueba ni otra oportunidad para ejercer su derecho de defensa.

*Por consiguiente, analizado lo anterior es importante remitirnos a la sentencia T546 de 2000 la cual anuncia: ... que el empleador que promueva la terminación del contrato de trabajo bajo la existencia de una justa causa deberá proceder con atención a los principios fundamentales de la legalidad, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, la buena fe, la lealtad. Los cuales en aplicación imponen ciertas limitaciones en cuanto a la forma y las causales que promueven la terminación, con el propósito de garantizar los derechos de los trabajadores...*

- *Así las cosas, frente a la forma se tiene: "... aplicación del derecho a la defensa: presupone dos obligaciones concretas por parte del empleador. La primera, manifestarle al trabajador los hechos por los cuales va a ser despedido y, la segunda darle la oportunidad de controvertir las imputaciones que se le hace... los hechos constitutivos de la falta deben ser investigados para comprobar su veracidad y en tal medida, se debe dar al trabajador la oportunidad de defenderse de los cargos que se le formula..."*

**Por la cual se Resuelve una solicitud de Autorización para despedir a un trabajador**

- Y por su parte frente a la causa indica: "... la facultad de terminar unilateralmente el contrato de trabajo está limitada a que se configure alguna de las causales expresa y taxativamente enunciados en el código sustantivo del trabajo. Así a pesar de que su tipificación admite cierta amplitud, los motivos del despido deben caracterizarse suficientemente en las causales legales o convencionales sin que se permita su interpretación analógica o la posibilidad de alegar otras causales distintas. De tal modo entonces se garantiza la legalidad de la terminación unilateral del contrato por justa causa..."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – NO AUTORIZAR** a la empresa **CYJ FERRETERIA S.A** NIT No 800130426-3, con Domicilio principal en la carrera 65B No 12-93 en Bogotá, para dar por terminado el contrato de trabajo al señor **ALVARO VILLARREAL FRAGOZO** identificado con Cedula de Ciudadanía No 77.193.580, con domicilio en la carrera 20 No 39-46 en el municipio de Valledupar

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** personalmente a los jurídicamente interesados, a su representante o apoderado o a la persona bebidamente autorizada por el interesado para notificarse la presente decisión en los términos previstos en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO TERCERO. - INFORMAR** a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden, los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El primero ante este despacho y el segundo ante el Director Territorial del Cesar, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Valledupar a los once (11) días del mes de diciembre del año 2018



**RUBY MARÍA FONTALVO CABARCAS**  
Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano y Trámite

